

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2025/4133 *Aprobación definitiva del acuerdo de constitución y participación de la Diputación Provincial de Jaén a través del PCT GEOLIT en la Asociación Jaén Impacto, así como aprobación de sus estatutos.*

Anuncio

Habiendo sido sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 136 de 18 de julio de 2025, del acuerdo plenario de sesión Ordinaria nº 6 celebrada el día 2 de junio de 2025 de aprobación inicial del acuerdo de constitución y participación de la Diputación Provincial de Jaén a través del PCT GEOLIT en la Asociación Jaén Impacto, así como aprobación de sus estatutos, de conformidad con lo establecido con el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local (LRBRL) y mediante Resolución nº 578 de fecha 04/09/2025, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo texto íntegro de los Estatutos se inserta a continuación.

“Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN JAÉN IMPACTO, se constituye en el Parque Científico y Tecnológico GEOLIT en el municipio de Mengíbar (Jaén), el día ____ de _____, de 2025, una organización de naturaleza asociativa, apolítica y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de Jaén Impacto se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

Jaén Impacto tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

Jaén Impacto tiene nacionalidad española.

El domicilio social de Jaén Impacto radicará en la calle Federico Mayor Zaragoza s/n (Edificio 123 Emprende), 23009 Jaén.

Asimismo, se habilitará de forma cooficial, en cada una de las sedes de las entidades que conforman la Junta Directiva un espacio específico que ofrecerá información de la Asociación.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que Jaén Impacto va a desarrollar principalmente sus actividades es regional, con especial desarrollo en la provincia de Jaén.

Artículo 5. Duración.

Jaén Impacto se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo II - Objeto de Jaén Impacto

Artículo 6. Fines.

Los fines de Jaén Impacto serán los siguientes:

- a) Impulsar el conocimiento, la formación y la divulgación de la inversión de impacto.
- b) Fomentar alternativas económicas destinadas a proyectos de impacto social, ambiental y económico.
- c) Promover la creación de redes colaborativas entre inversores, emprendedores y entidades clave.
- d) Favorecer el desarrollo de iniciativas que alineen rentabilidad financiera con impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.
- e) Escalar empresas consolidadas que contribuyan al impacto social y ambiental.
- f) Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al capital de impacto entre hombres y mujeres.
- g) Construir una red de inversores y empresas comprometidas con el apoyo a la inversión empresarial y las finanzas sostenibles.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Apoyo a emprendedores y empresas que deseen acceder a inversión de impacto (*) mediante formación, mentoring y facilitación de vías de acceso a capital.
- Asesoramiento estratégico a empresas consolidadas para su escalabilidad.
- Organización de eventos de networking y sensibilización sobre inversión de impacto. (*)
- Formación a inversores para alinear la rentabilidad financiera con el impacto positivo en la

sociedad y el planeta.

- Creación de grupos de trabajo con entidades públicas y privadas.
- Fomento de alianzas con otros fondos de inversión y redes nacionales.

(*) La inversión de impacto será entendida en su visión amplia, como toda aquella inversión que pueda apoyar el impacto social y medioambiental en el territorio, y que atenderá a los Principios de Inversión Responsable que promueven el PNUMA y el Pacto Mundial de Naciones Unidas.

Capítulo III - Estructura Organizativa

Artículo 7. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de Jaén Impacto serán los siguientes:

Asamblea general
Junta Directiva
Director/a Gerente

Artículo 8. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de Jaén Impacto es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Convocatoria de la Asamblea.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de Jaén Impacto; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de Jaén Impacto, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su

presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 10. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a través de correo electrónico, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de Jaén Impacto, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 11. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de Jaén Impacto.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 13. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de Jaén Impacto, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de Jaén Impacto, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

Capítulo IV - Órgano de Representación: Junta Directiva

Artículo 16. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de Jaén Impacto, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 3 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 17. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por 6 miembros; de ellos, se designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, 2º y 3º, de Secretario/a, y Tesorero, siendo vocales el resto.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 18. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva deberá firmar una declaración de compromiso con los valores de transparencia, ética y anticorrupción que se reflejarán en las políticas de buen gobierno del Código ético de Jaén Impacto.

Asimismo, los miembros de la Junta Directiva no podrán haber sido condenados por delitos relacionados con corrupción, fraude, blanqueo de capitales u otras actividades ilícitas.

Los miembros de la Junta Directiva deberán presentar para cada una de las empresas que puedan ser evaluadas y ser susceptibles de inversión, una declaración detallada de intereses para identificar y gestionar posibles conflictos que puedan comprometer la imparcialidad en la toma de decisiones. Los conflictos potenciales deberán ser comunicados al inicio de cada evaluación y durante todo el periodo en el cargo.

En los casos en los que un miembro de la Junta Directiva pueda tener vinculación financiera previa, laboral o familiar con la organización o persona emprendedora susceptible de ser apoyada por Jaén Impacto, este miembro quedará ajeno a las decisiones que la Junta Directiva pueda tomar, teniendo voz pero no voto.

La independencia se evaluará de forma anual.

Los miembros deberán participar en programas de formación en gobernanza, ética y gestión de inversiones de impacto para garantizar el cumplimiento de estándares internacionales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 19. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- h. Por incumplimiento de las políticas de buen gobierno o cualquier otro punto del Código ético de la organización.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a. Representar institucionalmente a Jaén Impacto ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- c. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente que sean propuestas por la mayoría simple de la Junta Directiva de Jaén Impacto.

Artículo 21. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de Jaén Impacto en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 22. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de Jaén Impacto, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 23. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a. Recaudar los fondos de Jaén Impacto, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de Jaén Impacto.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25. Director/a gerente

1. Jaén Impacto nombrará a un director gerente que deberá ser persona de reconocido

prestigio en el sector del Impacto Social y la Inversión de Impacto, y cuyo nombramiento y cese corresponderán a la Asamblea general, a propuesta del presidente y por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

2. Corresponde al director/a gerente, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas por los órganos de gobierno, la gestión de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Jaén Impacto y la dirección de sus servicios, en los términos que establezca la Junta Directiva, entre ellas serán funciones del director/a gerente:

- a. La capacidad de representar legalmente a Jaén Impacto ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar los actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, habiendo avisado previamente por escrito a la Junta Directiva de los mismos, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e. Ordenar pagos y autorizar gastos, de forma mancomunada junto al Tesorero.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de Jaén Impacto aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

3. Asistirá con voz y voto a las sesiones de los órganos de gobierno de Jaén Impacto y mantendrá informados de su gestión y del conjunto de actividades de Jaén Impacto a la Asamblea general, a la Junta Directiva y al presidente. Cuando no exista director/a gerente o éste no pueda realizar sus funciones, estas serán asumidas por el secretario general.

Este puesto podrá estar sometido al régimen de contratación laboral.

Artículo 26. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 27. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 28. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de Jaén Impacto, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 29. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 30. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de Jaén Impacto, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a Jaén Impacto de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 31. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Capítulo V - Disposiciones Comunes a los Órganos de Gobierno

Artículo 32. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de Jaén Impacto que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento

Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en Jaén Impacto, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Capítulo VI - Socios

Artículo 34. Clases.

1. Dentro de Jaén Impacto existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de Jaén Impacto.
- b. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de Jaén Impacto.
- c. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de Jaén Impacto, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

2. Jaén Impacto dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 35. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de Jaén Impacto.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 36. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de Jaén Impacto. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos.

Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 37. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

Participar en las Asambleas con voz y voto.

- a. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- b. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de Jaén Impacto, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de Jaén Impacto, a través de la Junta Directiva.
- e. Participar en las actividades de Jaén Impacto y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de Jaén Impacto, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 38. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a. Compartir las finalidades de Jaén Impacto y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, si los hubiera.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Capítulo VII - Régimen Económico

Artículo 39. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de Jaén Impacto en el momento de su constitución es de

1 euros.

Artículo 40. Titularidad de bienes y derechos.

Jaén Impacto deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 41. Recursos económicos

1. Jaén Impacto, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- h) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- i) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, si las hubiera.
- j) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- k) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- l) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por Jaén Impacto, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que Jaén Impacto careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de Jaén Impacto, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Capítulo VIII - Disolución y Aplicación del Capital Social

Artículo 43. Disolución.

Jaén Impacto se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 44. Liquidación.

1. Acordada la disolución de Jaén Impacto, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de Jaén Impacto.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de Jaén Impacto.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de Jaén Impacto, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.
5. En caso de insolvencia de Jaén Impacto, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En _____, a ____ de _____ de _____

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos inscritos en el Registro de

Asociaciones, firmarán las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

D/D^a _____
D/D^a _____
D/D^a _____
D/D^a _____
D/D^a _____
D/D^a _____
D/D^a _____”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 5 de septiembre de 2025.- El Diputado de Empleo y Empresa, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.